

RESOLUCIÓN N° 1846/2018, de 24 de septiembre, del Rector de la Universidad Pública de Navarra por la que se acuerda el desistimiento del procedimiento abierto para la contratación de la impresión y personalización de los Títulos Oficiales, Suplemento Europeo al Título y Títulos Propios expedidos por la Universidad Pública de Navarra.

Por Resolución n° 1313/2018, de 28 de junio, del Rector de la Universidad Pública de Navarra, se autorizó la contratación de la impresión de los Títulos Oficiales, Suplementos Europeos al Título y Títulos Propios de la Universidad Pública de Navarra (ABR0019/2018).

Las empresas: Signe, S.A. e Imprenta Universal, S.L. concurren en tiempo y forma a la licitación.

El día 27 de julio de 2018, se reunió la Mesa de contratación con el fin de proceder a la apertura de la oferta económica y oferta relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmula (sobre n° 3).

En acto público, se procedió a la apertura de las ofertas presentadas por las dos empresas admitidas a la licitación.

En acto interno, la Mesa de Contratación procedió a efectuar la valoración de las proposiciones económicas de acuerdo con la ponderación establecida en el Pliego Regulador de la Contratación. En este momento la Mesa advierte que el modelo de oferta económica, publicado con el pliego, ha sido corregido por la empresa Signe, S.A., y constata que los precios de licitación señalados por esta empresa coinciden con los fijados en el apartado 3 del Pliego Regulador.

En este momento, la Mesa revisa el pliego y advierte la existencia de una serie de errores:

- Los precios unitarios del apartado 3 del pliego regulador no coinciden con los precios indicados en el modelo de oferta económica que figura en el Anexo.
- En el apartado 8.2 relativo a los criterios evaluables con fórmula, existe un error en los apartados C y D que afectan a la fórmula para valorar el Suplemento Europeo al Título (soporte físico y soporte electrónico y sólo soporte físico):

En el apartado C, se otorgan 20 puntos si el precio de la oferta corresponde con el precio de licitación, y 7 puntos si el precio coincide con el de la oferta más baja; el resto de las puntuaciones se obtienen mediante la aplicación de una fórmula.

Y en el apartado D se otorgan 15 puntos si el precio de la oferta corresponde con el precio de licitación, y 7 puntos si el precio coincide con el de la oferta más baja; el resto de las puntuaciones se obtienen de la aplicación de una fórmula.

- Por último, se advierte que en el modelo relativo a criterios evaluables con fórmula, se requiere la presentación de un único plazo de entrega, cuando en el pliego también por error se estableció un plazo de entrega diferente para los títulos propios.

La Mesa observa por un lado, que la fórmula incluye como elemento fundamental el precio de licitación y resulta que el precio de licitación que aparece en la cláusula tercera del pliego no coincide con el precio de licitación del modelo de oferta económica.

Las empresas presentadas han tomado como referencia precios de licitación distintos, así Imprenta Universal, S.L, presenta su oferta conforme a los precios del modelo de oferta económica y Signe, S.A, conforme a los precios del apartado 3 del pliego.

Por otro lado la oferta económica se desglosa en cuatro apartados correspondientes a cada uno de los títulos, y en dos de ellos, los relativos a la valoración de los Suplementos Europeos al Título, se otorga 7 puntos, a la oferta más baja, y 15 puntos a la oferta que coincide con el precio de licitación en el caso de Suplemento con solo soporte físico, y 20 puntos en el caso del Suplemento con soporte físico y electrónico. El resto de puntuaciones se obtiene de la aplicación de una fórmula cuyo resultado produce que las ofertas que mejoren el precio de licitación no obtienen una puntuación mayor. Y la puntuación que obtienen es superior a los 7 puntos de la oferta más baja.

La Mesa concluye que los errores detectados en el Pliego Regulador de la Contratación, al afectar a las fórmulas aplicables impiden la valoración de las propuestas de los licitadores. Ya que en caso de seguir con el procedimiento, el resultado que se produciría sería contrario al principio fundamental de que la oferta económica más baja debe obtener la puntuación más alta. Por todo ello, la Mesa propone el desistimiento de la licitación.

El artículo 103 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos dispone que: *El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación.*

En este caso, la aplicación de la fórmula matemática exige de la Mesa de Contratación la realización de una interpretación que excede de las funciones propias reconocidas por el artículo 51 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

La entidad y gravedad de los errores (diferencias entre los precios máximos de licitación de los títulos, y error en la fórmula matemática) los convierten en insubsanables, por su carácter esencial, por ello se concluye que el desistimiento de la licitación es la única forma de garantizar los principios de transparencia, concurrencia y tratamiento igualitario de los licitadores, con el fin de evitar que el vicio detectado afecte al posterior acto de adjudicación.

En el presente caso nos encontramos ante un supuesto en el que al no poder valorar la oferta económica presentada por los licitadores resulta imposible un acuerdo de adjudicación.

Por todo lo expuesto, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de los Estatutos de la Universidad Pública de Navarra,



HE RESUELTO:

Primero.- Desistir del procedimiento abierto convocado para la contratación de los trabajos de impresión y personalización de los títulos de carácter oficial expedidos por la Universidad Pública de Navarra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

Segundo.- Notificar la presente Resolución a las empresas admitidas a la licitación y publicar el desistimiento en el Portal de Contratación de Navarra.

Tercero.- Acordar el inicio de un nuevo expediente de contratación en el que se subsanen los errores detectados en el Pliego Regulador de la Contratación.

Cuarto.- La presente Resolución agota la vía administrativa, pudiéndose interponer o bien la Reclamación especial en materia de contratación administrativa establecida en el art. 122 y siguientes de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, en el plazo de diez días naturales, o bien Recurso de Reposición ante el Rector en el plazo de un mes, o directamente, Recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Navarra, en el plazo de dos meses, todos ellos contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución.

Pamplona, 24 de septiembre de 2018



Alfonso Carlosena
RECTOR

